

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA $(N^{\circ} 8.250)$

Artículo 1º.- Modifícase el ítem segundo del inciso "c" del artículo 8 de la Ordenanza General Impositiva Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos: .Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso e) o f) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso e).

- **Art. 2º.-** Modifícase el artículo 10 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:
- Artículo 10. Fíjase las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:
- a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia......\$ 27,00
- b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia......\$ 58,50
- c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia......\$ 117,00
- d) Locales con cuatro o cinco personas en relación de dependencia......\$ 210,00
- e) Locales con más de cinco personas en relación de dependencia......\$ 409,50
- **Art. 3º.-** Modifícase el artículo 11 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a cuotas fijas:

- a) Los parques de diversiones por cada juego de atracción ...\$5.00
- b) Los salones de entretenimientos, abonarán mensualmente por cada juego de atracción......\$15.00
- c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, se abonará por unidad ... \$15.00
- d) Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado: Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Bv. Pellegrini y el Río Paraná...... \$ 0,25



Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre..... \$ 0,16

Resto de la ciudad.... \$ 0,13

e) Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado:

Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Bv. Pellegrini y el Río Paraná...... \$ 0,15 Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre..... \$ 0,10

Resto de la ciudad.... \$ 0.08

- f) Por explotación particular de canchas de tenis y otras, se abonará por unidad\$ 53,01
- g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación según ubicación en la ciudad:
- 1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G.Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná, por habitación.....\$56,57
- 2) Fuera de dicho radio, por habitación......\$39,68
- h) Los cabarets, café espectáculos, night clubs, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como cuota mínima especial....\$273.00

El peticionante de la habilitación, cambio de firma, transferencia, ampliación, deberá constituir junto a la solicitud del trámite un depósito de garantía, en efectivo, pesos o dólares o títulos públicos, o seguro de caución, equivalente al triple del derecho mínimo anual para el rubro que fija la Ordenanza General Impositiva vigente para locales nocturnos, el que será actualizado cada vez que sea modificado el referido instrumento legal. Este depósito de garantía deberá mantenerse hasta la autorización del cierre definitivo. De existir controversias pendientes radicadas en vía administrativa o judicial, por tributos o multas adeudadas, deberá mantenerse hasta la obtención de resolución firme. Las solicitudes de habilitación en trámite a la fecha de puesta en vigencia de la presente, serán suspendidas hasta tanto se acredite el depósito exigido. Los titulares de locales habilitados contarán con noventa (90) días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza para cumplir con el depósito; caso contrario se procederá a la suspensión de dicha habilitación, hasta que se acredite el cumplimiento. i) El derecho mínimo a ingresar por los casinos será de\$15.000,00

Art. 4º.- Modifícase el artículo 14 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 14: Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:



SERVICIOS: 1) Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd\$ 55,00
2) Derechos de inhumación y exhumación 2.1) Cementerio El Salvador\$ 80,00 2.2) Cementerio La Piedad\$ 52,00 2.3) En otros cementerios\$ 31,00
3) Derechos de Introducción: 3.1) Cementerio El Salvador\$ 230,00 3.2) Cementerio La Piedad\$ 172,00 3.3) Crematorio Municipal\$
4) Servicio de traslado\$ 58,00
5) Servicio de cremación de cadáveres\$ 88,00
6) Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, se abonará por cada día de depósito\$ 11,00
7) Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación: Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyos valores anuales se detallan:

Cementerio El Salvador:



Panteones familiares por cada m2 de superficie	\$
19,00	
Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta	\$
3,00	
Nichos por unidad	\$
34,00	
Nichos urnas	\$
18,00	
Nichos dobles	\$
64,00	
Nichos catres, pilares de 4 nichos	\$
131,00	
Cementerio La Piedad:	
Panteones familiares por cada m2 de superficie	\$
14,00	
Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta	\$
1,30	
Urnas por unidad	\$
9,00	
Nichos por unidad	\$
18,00	
Conjunto 2 nichos catre y urnas. Pilares de 4 nichos	\$
74,00	
Sepulturas por elevación	\$
27,00	
Nichos dobles	\$
34,00	
8) Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	\$
78.00	

Art. 5°.- Modifícase el artículo 15 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 15: A los efectos del registro de la transferencia de nichos, perpetuas y panteones entre herederos u otros los interesados abonarán:



- a) El 25% del valor de los nichos, sepulturas y terrenos.
- b) El 15 % del valor del panteón incluido el terreno. El registro de transferencias ordenado por oficio judicial a favor de los herederos declarados está exento del pago previsto en este artículo. La cesión entre herederos queda excluida de la exención.
- **Art. 6°.-** Modifícase el artículo 16 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

CONSTRUCCION Y EDIFICACION EN LOS CEMENTERIOS

Obras nuevas

ARTICULO 16.- Las obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestación de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1 %) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva

El permiso definitivo de edificación se acordará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.

Art. 7º.- Modifícase el artículo 17 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

PENALIDADES

Artículo 17.- Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes derechos para regularizar dichas obras, calculadas sobre la valuación de entidad profesional respectiva, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en un uno por ciento (1%).



- **Art. 8º.-** Derógase el artículo 18 de la Ordenanza General Impositiva.
- **Art. 9º.-** El producido de los tributos de derecho de inhumación y de introducción conformará un fondo con afectación específica destinado a solventar los gastos que origina la prestación del servicio fúnebre gratuito. El saldo no ejecutado del fondo especial destinado a subvencionar los servicios fúnebres gratuitos permanecerá en la respectiva cuenta para el ejercicio siguiente y no será transferido a rentas generales.
- **Art. 10°.-** Modifícase el artículo 48 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 48° - Por derecho de uso de plataforma, por cada servicio diario, se abonará:

a) Servicios regulares:

Recorrido hasta 150 km	\$ 1,30
Recorrido desde 151 a 280 km	\$ 1,95
Recorrido de más de 280 km	\$ 6,50
b) Servicios especiales de turismo, todos los destinos	\$ 7,80
c) Servicios de pre y post trasbordo\$	3,90

Art. 11°.- Modifícase el artículo 49 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 49° - Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a) Servicios regulares:

,	
Un servicio diario	\$ 13.50
Dos servicios diarios	\$ 22.50
Tres a cinco servicios diarios	\$ 25.50
Seis a diez servicios diarios	\$ 54
Más de diez servicios diarios	\$ 64.50
Refuerzo por cada servicio diario	\$ 0,75
b) Servicios especiales de turismo	\$ 45
c) Servicios de pre y post trasbordo	\$ 25

Art. 12º.- Sobre los gravámenes previstos por los artículos 48 y 49 de la Ordenanza General Impositiva deberá computarse el Fondo de Provisión insumos del área Salud establecido por Ordenanza 4130/86.



Art. 13°.- Modifícase el artículo 50 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 50° - Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boleterías se abonará mensualmente:

Por cada metro cuadrado o fracción......\$ 60

En casos de boleterías compartidas, además, por cada empresa ocupante.... \$ 30

Art. 14°.- Modifícase el artículo 51 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 15°.- Modifícase el artículo 52 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 52° - Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada metro cuadrado o fracción\$ 10.50

Art. 16°.- Modifícase el artículo 53 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 53°- Por derecho de uso de plataforma de la Plaza Sarmiento y por cada servicio diario se abonará \$ 1,30

Art. 17°.- Modifícase el artículo 54 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 54° – Por derecho de uso de piso se abonará mensualmente:

- a) Más de diez servicios diarios\$ 450,00
- b) Por cada servicio adicional\$ 45,00

Art. 18°.- Modifícase el artículo 77 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 77° - Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, los remises, transportes escolares y especiales se abonará por cada unidad una tasa semestral de \$60.00



Art. 19°.- Modifícase el artículo 79 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 79: Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales \$ 50.00

Art. 20°.- Modifícase el artículo 80 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 80: Por los servicios de desratización, desinsectación o similares, se abonará por cada concepto, según el siguiente detalle:

a) Casa, departamento, comercio u oficina:

Hasta 100 metros cuadrados cubiertos	\$ 180.00
De 101 a 250 metros cuadrados cubiertos	\$ 385.00
Más de 250 metros cuadrados cubiertos	\$ 620.00
b) Industrias:	

- 1- Hasta 100 Metros cuadrados cubiertos......\$ 403.00
- 2- De 101 a 250 metros cuadrados cubiertos......\$ 403.00
- 3- Más de 250 metros cuadrados cubiertos......\$ 936.00
- c) Para desratización obligatoria por demolición regirán los mismos precios para cada rango, más un 25%
- d) Desinsectación de ropa y enseres en general hasta 10kg por bulto: \$ 36.00
- **Art. 21°.-** Modifícase el artículo 83 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:
- Art. 83°.- Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de.....\$ 76,19

 Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de......\$ 19,05.

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de\$ 152,39.



Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo.

En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

- **Art. 22º.-** Modifícase el artículo 85 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:
- Art. 85°: Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará.................\$ 10,48
- **Art. 23°.-** Modifícase el artículo 96 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 96 bis. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR.

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de Aptitudes Psicofísicas, y conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, para el otorgamiento de Licencia de Conductor con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

- A) Por cada nueva habilitación para carnet de conductor válidas por 5 años....\$ 71,50
- B) Por cada renovación válida por 5 años....\$ 61,50. Cuando por motivos fundados en la Evaluación Psicofísica realizada a los solicitantes el otorgamiento se limite hasta tres (3) años de validez, la Tasa a abonar será equivalente al sesenta por ciento (60) de las tarifas anteriores.
- **Art. 24°.-** Modifícase el artículo 98 del Capítulo XV de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 98°- Por los derechos de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan: Certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio \$16,00

Catastro provisorio por cada propiedad \$ 8,00

Catastro definitivo, por cada propiedad \$ 8.00

Modificación de estado parcelario – Unificación o Desglose \$ 1,45

Certificado Catastral para Edificación/Regularización \$ 5.50

Certificado Catastral para Demolición \$ 5.50

Certificado de Numeración Oficial \$ 4.00

Información Parcelaria \$ 1.00



Certificado de Superficies Edificadas p/ Circular 34 inc. H u otros motivos \$ 1.45 Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal \$ 1.00 Certificado de Propiedades \$ 1.00

Password semestral por acceso remoto a datos catastrales \$ 40.00 Password trimestral por acceso remoto a datos catastrales \$ 25.00 Productos informáticos catastrales personalizados:

por hora de trabajo \$ 18.00

Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro) \$ 0,01 Por cada columna de datos que exceda de 10 se adicionarán por cada registro \$ 0,001 No se incluye provisión de medio de almacenamiento

TOPOGRAFIA

Por expedientes de urbanización de terrenos Por cada solicitud de instrucciones \$ 50,00 Por cada solicitud de presentación \$ 15,00

Por cada extracto de título \$ 2,50

Por cada hoja \$1,00

Por cada hectárea o fracción de superficie útil \$ 25,00

Por cada copia de plano que exceda de cinco (5) \$2,00

Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes

Por cada solicitud \$10.00

Por cada lote \$2.50

Visación de planos de Prehorizontabilidad

Carpeta carátula \$ 10.00

Expediente Definitivo \$ 10,00

Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos) \$12,00 Por cada unidad funcional de hasta 60 m2 de superficie cubierta exclusiva.... \$ 6,00 Por cada unidad funcional de hasta 80 m2 de superficie cubierta exclusiva.... \$ 8,00 Por cada unidad funcional de hasta 100 m2 de superficie cubierta exclusiva... \$10,00 Por cada unidad funcional de más de 100 m2 de superficie cubierta exclusiva \$22,00 Por cada copia de más, de plano o juegos de planos......................... \$2,50 Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que correspon-de al resto de las unidades que integran el conjunto. Verificación de Línea Municipal



Verificación \$ 5.00

Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas \$ 50,00

Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas \$ 80,00

Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas \$ 150,00

Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones \$ 8,00

Certificado de verificación de Límites y amojonamiento

Sellado copia definitiva \$ 8,00

Consulta de Mensura y/o Subdivisiones \$ 1,00

CARTOGRAFIA

Productos cartográficos formato papel

Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80) \$ 10.00

Plano de la ciudad, papel ilustración, sólo frente, (80x80)cm \$ 8.00

Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño A0 \$10,00

Ploteo otros planos, color, con plenos

Por metro lineal \$25,00

Tamaño A3 \$5.00

Tamaño A4 \$3.00

Ploteo otros planos, color, sólo lineas

Por metro lineal \$15,00

Tamaño A3 \$2.50

Tamaño A4 \$1,00

Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar -por hora de trabajo ...\$ 18.00

Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético)

(x) Número de archivos solicitados

De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones) \$0,50 c/u

De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones) \$5,00 + \$0,25. (x-10)

De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones) \$15,00 + \$0,10. (x-50)

Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones) \$20,00 + \$0,05 . (x-100)

Parcelario de todas las manzanas \$100,00

Aplicación CartoBase (manzanas, lineas, catastrales) \$150,00

Actualización imágenes del Cartobase \$70,00

Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales \$3,00



Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar por hora de trabajo \$ 18.00

Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados

Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario) \$5,00 c/u

De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección ó seccionales \$2,00 c/u

De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección ó seccionales \$12,00 + 0,30.(x-6) Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección ó seccionales \$20,00 + 0,10.(x-30)

Aplicación (vinculación y visualización de archivos) sumar \$5,00

Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo \$ 18.00

Productos cartográficos formato digital (dwg)-Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético)

(x) Cantidad de Km2 solicitados

Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles) \$ 190,00

Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km2 3,00/km2

Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km2 \$ 30,00 + 1,50.(x-50)km2

Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km2 \$90,00 + 1,00.(x-50)km2

Plano georeferenciado con bases de datos \$1.900.00

Actualización Plano georeferenciado y bases de datos \$ 500,00

Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza) \$ 5,00

Rosario Digital \$10,00

Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo \$ 18.00

Fotocopias - Copias heliográficas - Certificados

Por cada módulo oficio \$1,00

Certificación de la fotocopia sumar \$4,00

Certificado nombre actualizado de calle \$1,00

Art. 25°.- Modifícase el artículo 102 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 102: Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:



- a) Por cambios de unidad de coches taxímetros/remises/transporte escolar y especial ...\$ 50,00.-
- b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises \$20.000
- c) Por transferencia licencia de taxi y remises......\$20.000
- El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.
- e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxi, remise, transporte escolar y especial \$20
- f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará \$30
- g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de \$ 2.
- **Art. 26°.-** Modifícase los ítems c) y d) del inciso 2) del artículo 105 de la Ordenanza General Impositiva, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:
- c) Vehículos para transporte escolar......\$ 50
- d) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales.....\$ 50
- **Art. 27°.-** Modifícase el artículo 101 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 101°- Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyen certificado final y de liquidación......\$ 25,00

Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de-60 días a partir de la visación ... \$ 25,00 cada carpeta

Por renovación por cada sesenta días más......\$ 25,00 cada carpeta

Por cada certificado otorgado......\$5,00



Art. 28°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza 6.868, el cual quedará redactado en los siguientes términos: Artículo 4°: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos primero y segundo de la presente, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, previa constatación del estado irregular del inmueble y notificación por el término de cinco (5) días hábiles al domicilio fiscal registrado para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, a proceder a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el artículo 2°; debiendo en tal caso los titulares del inmueble en cuestión abonar las contribuciones que fije la Ordenanza General Impositiva en el término de quince (15) días a contar de la intimación a hacerlo. Sin perjuicio de tales contribuciones, la Municipalidad podrá reclamar —por vía administrativa o judicial- todo gasto vinculado con los trabajos realizados en virtud del incumplimiento en cuestión que no esté previsto en la tipificación de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 29°.- Incorpórase como artículo 83 bis a la Ordenanza General Impositiva el siguiente:

Artículo 83 bis: Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza 6.868, éstos deberán abonar:

- a) Por limpieza de frente o muro: \$ 14,29 por m2
- b) Por desmalezamiento: \$ 4,4524 por m2
- c) Por desratización: \$ 5.0375 por m2
- d) Por relleno de pozos: \$ 64,90 por m3
- e) Por tareas de ejecución de veredas:

Por m² de desmonte terreno natural...... \$5,98

Por m² de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado ...\$ 23,59

Por m² de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales.... \$ 46.96

Por m2 de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento \$ 23,68 Por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico ... \$ 4,36 Por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50 m3..... \$ 91,31.-



Por m de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados... \$ 23,60

f) Por ejecución de cercos:

Senderos de hormigón alisado: \$ 115 por m2

Cercos de alambre tejido: \$ 80 por m Cercos de mamposterías: \$ 250 por m

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas, de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 30°.- El tributo creado por Ordenanza N° 6.200 se tributará por cada local en el cual se desarrolle al menos una de las actividades alcanzadas por el gravamen, pero cuando en un mismo local se desarrollen dos o más actividades sujetas al tributo, éste sólo se ingresará por aquella que arroje la liquidación mayor en el período mensual considerado. Las deudas por E.T.U.R. podrán regularizarse mediante la suscripción de planes de pago, de acuerdo a los parámetros que defina el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 31°.- Modifícase el artículo segundo de la Ordenanza N° 5.172, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º: El Fondo creado por el artículo precedente se conformará con el 50% de lo recaudado en virtud de los conceptos previstos por el inciso séptimo del artículo 14 de la Ordenanza General Impositiva. Su producido se destinará a la construcción, refacción y mantenimiento de nichos en los Cementerios La Piedad y El Salvador, por partes iguales.

- **Art. 32°.-** Deróganse los artículos 52 bis, 78, el sin número a continuación del 78, 79 bis, 93 y 103 de la Ordenanza General Impositiva.
- **Art. 33°.-** Deróganse el artículo 5° de la Ordenanza N° 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza 6.868 y el artículo 4° de la Ordenanza N° 7.348.
 - Art. 34°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de abril de 2008.-

Expte. N° 161585-I-2007 CM.-